



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Chaparral Tolima, diecisiete de marzo de dos mil veintiuno.

Rad. 2013-00193

Demandante BANCO PICHINCHGA.

Demandado: JOSE ORLANDO CRUZ HERNANDEZ.

El apoderado de la parte demandante, en escrito anterior autoriza al señor DANIEL EDUARDO AMAYA ORTIZ para el retiro de la demanda.

Lo impetrado no es procedente debido a que el art. 92 del C. G. P. establece que dicho retiro sólo es procedente en aquellos eventos en que no se haya notificado a la parte demandada.

En este proceso ya se ordenó seguir adelante la ejecución y, previa liquidación del crédito, se entregaron al demandante dineros abonados por la parte demandada, por lo que no procede la devolución de la demanda.

Por lo anterior y tal como lo autoriza el art. 92, ibídem, el juzgado,

RESUELVE:

1. Se INADMITE el retiro de la presente demanda, según lo expuesto anteriormente.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO:

Chaparral, 18 de marzo de 2021. La providencia anterior es notificada el día de hoy, por anotación en el ESTADO No.

045.1

La Secretaria,

ARCENIS RAMIREZ.